

## INFORME N.º 092-2011-SUNAT-2B4000

### I. MATERIA.

Consulta respecto a la acreditación de la calidad de productor de una empresa exportadora que somete al espárrago, palta, cebolla, tablonos de madera y tabiillas de madera a determinadas actividades de agroindustria para acogerse al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF y normas modificatorias.

### II. BASE LEGAL.

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.
- Decreto Supremo N.º 147-81-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario; en adelante Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario.
- Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago y demás normas modificatorias y complementarias; en adelante, Reglamento de Comprobantes de Pago.

### III. ANALISIS.

En principio debemos mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del Procedimiento de Restitución, son considerados beneficiarios las empresas productoras – exportadoras cuyo costo de producción se ha visto incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.<sup>1</sup>

Como puede apreciarse, el artículo 1º del Procedimiento de Restitución, considera como beneficiarios a las empresas **productoras** – exportadoras que acrediten la incorporación o consumo de insumos importados en la **producción** del bien exportado. Tenemos entonces que partir bajo la premisa que esta norma está referida a la exportación de productos, es decir a bienes creados o fabricados, luego de un proceso productivo que cuente con la participación directa o indirecta del beneficiario.

Desde el punto de vista económico la producción es la actividad económica que aporta valor agregado por creación y suministro de bienes y servicios. Es decir, **consiste en la creación de productos** o servicios y, al mismo tiempo, la creación de valor.<sup>2</sup>

Para tal efecto, el artículo 3º de la Resolución Ministerial N.º 138-95-EF/15 modificado mediante la Resolución Ministerial N.º 195-95-EF, estableció que complementariamente a la solicitud de restitución de derechos que debe presentar la empresa productora

<sup>1</sup> Principio que rige este beneficio devolutivo y que también se encuentra contemplado en el artículo 82º de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053.

<sup>2</sup> Extraído de [http://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n\\_\(econom%C3%ADa\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n_(econom%C3%ADa))



exportadora, ésta deberá adjuntar con carácter de declaración jurada, para su admisión a trámite los siguientes documentos:

1. En el caso de importación directa: Copia simple de la Declaración de Importación y de la Hoja de Liquidación de Tributos, debidamente cancelados.
2. En el caso de compras internas de mercancías importadas por terceros: Copia de la Factura del proveedor, la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago.
3. **En el caso de producción o elaboración por encargo: Copia de la Factura que acredite el servicio prestado.**<sup>3</sup>

Al respecto, debemos precisar que el numeral 1.9) del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, estipula que el Comprobante de Pago debe contener como información no necesariamente impresa, la descripción o tipo del servicio prestado.

De manera que debe quedar plenamente acreditada la participación directa del beneficiario dentro del proceso productivo; y de ocurrir el supuesto de la participación indirecta, tiene que quedar acreditada la producción o elaboración por encargo con la presentación de la factura que detalle el tipo de servicio encargado a terceros.<sup>4</sup>

### **1. Consulta relativa al sector agroindustrial.**

Dentro de este marco normativo surge la consulta respecto al sector agroindustrial y específicamente para el caso del espárrago fresco, la papa fresca y las cebollas frescas que son compradas por el beneficiario al agricultor para someterlos a diversas actividades que pasan por la selección, limpieza, empaque, colocación en el hidrocóoler, etiquetado, ensacado, paletizado y posterior embarque.

Sobre el particular recurrimos a la opinión del Tribunal Fiscal contenida en la Resolución N.º 6330-A-2005 en el sentido que debe entenderse como proceso productivo al vocábulo "producción" definido en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual<sup>5</sup> como "el proceso de transformación de las materias primas"; incluso dicho órgano colegiado cita a la Enciclopedia Jurídica Omeba<sup>6</sup> para señalar que el término producción significa "una serie de procedimientos humanos con que se hace efectiva o se carece la utilidad de las cosas materiales".

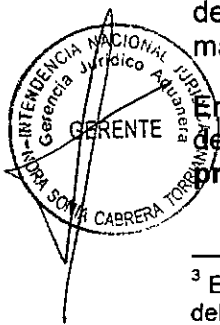
En esa misma línea de pensamiento, debemos mencionar que el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario denomina como "**Agroindustria**" a la **transformación primaria de productos agrarios efectuada directamente por el propio productor o**

<sup>3</sup> El inciso b.4) del numeral 5) del Acápite, Presentación de la solicitud de restitución del rubro VII Descripción del Proceso del Procedimiento INTA-PG.07 (v.3), dispone textualmente que el beneficiario debe presentar una copia de la factura que acredite el servicio prestado en caso de producción o elaboración por encargo.

<sup>4</sup> Habida cuenta que si existiera un contrato privado que fije las condiciones en las cuales se realizará el servicio de producción por encargo, es importante recoger sobre el particular el criterio jurisprudencial del Tribunal Fiscal respecto a que un contrato de prestación de servicios de producción por sí solo no acredita ni es prueba fehaciente de la prestación del servicio de producción, ya que el locador puede finalmente no cumplir con su obligación de prestar el servicio de producción.

<sup>5</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Guillermo Cabanellas, 21° Edición, Editorial Heliasta SRL Bs. As. Argentina. Año 1989. Pág. 444.

<sup>6</sup> Diccionario Jurídico Omeba, Tomo XXIII, Editorial Driskill, Bs. As. Argentina Pág. 237.



por empresas distintas al mismo, ubicadas en la misma área de producción y estrechamente relacionada a dicho proceso productivo.

Así tenemos entonces que el artículo 6° del precitado Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario contempla como **actividades de agroindustria** entre otras, a la **limpieza, selección, preservación y empackado de frutas y hortalizas**. De manera que para los fines propios del drawback las actividades agrarias que se detallan en la consulta se encuentran validadas por el sector competente como procesos de transformación de productos agrarios.

En tal sentido, para acogerse al Procedimiento de Restitución, el beneficiario debe acreditar su participación directa las actividades de agroindustria del espárrago fresco, la plata fresca y las cebollas frescas que son compradas por el beneficiario al agricultor para someterlos a las mismas; y en caso se trate del encargo de producción, debe estar plenamente especificado y detallado este tipo de actividades de agroindustria con la factura del servicio de producción por encargo emitida cumpliendo con todas los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

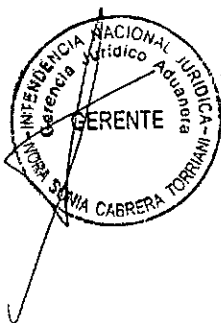
Sin perjuicio de lo expuesto, debemos acotar que resulta válido también que el beneficiario acredite la realización directa o a través del encargo a terceros de la siembra y cultivo para el caso de la exportación de productos agroindustriales frescos; dado que ese debiera ser el grado óptimo de su participación dentro del proceso productivo<sup>7</sup>; pero no podemos dejar de aplicar las disposiciones del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, para validar también las actividades de agroindustria posteriores a la cosecha que califican como procesos de transformación de los productos agrarios.

## 2. Consulta relativa al sector forestal.

Pasando al segundo aspecto de la consulta, ésta se encuentra referida a si califica como productor exportador aquel beneficiario que participa del sector forestal mediante la compra de madera en tablones o en tablillas para someterlo a las actividades de corte, secado en horno, cepillado y selección de medidas, corte despuntado y selección para finalmente realizar el empaquetado y embalaje en parihuelas.

Al respecto el Tribunal Fiscal mediante la Resolución N° 6571-A-2005, que no constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, señala que para calificar al beneficiario del drawback como empresa productora exportadora no basta con la obtención de la madera, cepillado, secado, reaserrío, enzunchado para formar paquetes, enzunchado para formar rumas y luego cargar rumas de madera al contenedor, dado que también debería cumplir con acreditar que ha producido directamente o ha encargado el servicio de producción (extracción) de la madera que exporta; porque en caso contrario, podría interpretarse que obtiene dicha madera mediante simples contratos de compra venta sin participación alguna en el proceso productivo.

No obstante lo señalado por el Tribunal Fiscal, tenemos que también resulta aplicable al sector forestal lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, que denomina como "Agroindustria" a la transformación primaria de productos agrarios efectuada directamente por el propio productor o por empresas distintas al



<sup>7</sup> Conforme a lo opinado por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución N.° 13491-A-2008 del 27.11.2008

mismo, ubicadas en la misma área de producción y estrechamente relacionada a dicho proceso productivo.

En ese orden de ideas, tenemos entonces que el artículo 6° del precitado Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario contempla como actividades propiamente de agroindustria, entre otras, a las siguientes:

- **“Aserrió de madera en rollo, madera simplemente escuadrada, vigas o cuartones, tablas, listones y madera de pequeñas dimensiones, parquet y otros productos similares de madera.**
- **Fabricación de embalajes, de maderas tales como cajones, jabs y similares, para transporte de productos agrarios.**
- **Secado y tratamiento de la madera mediante empleo de preservantes”.**

En consecuencia, para los fines propios del acogimiento al drawback, aquellas actividades agrarias que se detallan en la consulta se encuentran también validadas por el sector competente como procesos de transformación de productos agrarios; no encontrándose norma alguna que haya derogado o modificado el citado Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario por lo que éste se encuentra en plena vigencia.

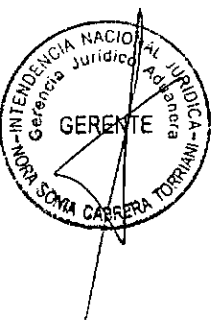
En tal sentido, no es posible desconocer la validez del acogimiento al beneficio devolutivo de los beneficiarios que participen realizando actividades agroindustriales dentro del sector forestal, en la medida que cumplan con acreditar de manera objetiva, documentaria y fehaciente su participación directa en dichas actividades de agroindustria destinadas a la exportación de madera en tablillas, bajo el supuesto que la madera ha sido comprada por el beneficiario al agricultor para someterla a las precitadas actividades agroindustriales; y en caso se trate del encargo de producción, debe estar plenamente especificado y detallado este tipo de actividades de agroindustria dentro de la factura de servicio de producción por encargo, la cual deberá ser emitida cumpliendo con todas los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

#### IV. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos en precisar que resulta factible admitir la solicitud de acogimiento al beneficio de restitución simplificado de derechos arancelarios en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El beneficiario acredite la realización directa o a través del encargo a terceros de la siembra y cultivo para el caso de la exportación de productos agroindustriales frescos.
- b) El beneficiario acredite su participación directa en las actividades de agroindustria<sup>8</sup> del espárrago fresco, la palta fresca y las cebollas frescas que son compradas por el beneficiario al agricultor. Y en caso se trate del encargo de producción, debe estar plenamente especificado y detallado este tipo de actividades de agroindustria

<sup>8</sup> Actividades tales como la selección, limpieza, empaque, colocación en el hidrocóoler, etiquetado, ensacado, paletizado y posterior embarque, entre otras. (Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario).

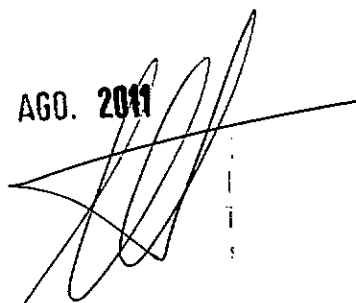


dentro de la factura del servicio de producción por encargo, la cual deberá ser emitida cumpliendo con todas los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

- c) El beneficio debe acreditar su participación en el proceso productivo desde la extracción de la madera ya sea directamente o a través de terceros a quienes encarga dicha producción.
- d) El beneficiario acredite de manera objetiva, documentaria y fehaciente su participación directa en las actividades de agroindustria<sup>9</sup> destinadas a la exportación de madera en tablillas, bajo el supuesto que la madera ha sido comprada por el beneficiario al agricultor para someterlos a las precitadas actividades agroindustriales. Y en caso se trate del encargo de producción, debe estar plenamente especificado y detallado este tipo de actividades de agroindustria dentro de la factura de servicio de producción por encargo, la cual deberá ser emitida cumpliendo con todas los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Callao,

31 AGO. 2011



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

FNM/jgoc

<sup>9</sup> Actividades tales como de corte, secado en horno, cepillado y selección de medidas, corte despuntado y selección para finalmente realizar el empaquetado y embalaje en parihuelas; entre otras. (Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario).

**MEMORANDUM N° 252-2011- SUNAT/2B4000**

A : **CARLOS ALEMAN SARAVIA**  
Gerente de Fiscalización

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre acreditación de empresa productora para efecto del acogimiento al beneficio de restitución de derechos.

REFERENCIA : Memorándum N.° 345-2011-3B2000

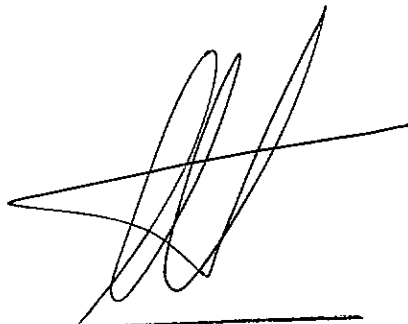
FECHA : Callao, 31 AGO. 2011

---

Me dirijo a usted, a fin de absolver la consulta que nos formulara con el documento de la referencia, respecto a la acreditación de la calidad de productor de una empresa exportadora que somete al espárrago, palta, cebolla, tablonos de madera y tablillas de madera a determinadas actividades de agroindustria, para acogerse al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF y normas modificatorias.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° 092 -2011-SUNAT-2B4000 que absuelve la citada consulta, para las acciones de vuestra competencia funcional.

Atentamente,



---

NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA